

lidad a los <sup>de</sup> cargo echo en su forma. por la Contaduría  
y por el <sup>de</sup> cuenta de las cuentas dadas por el <sup>de</sup> cargo aduano  
de <sup>de</sup> Adminis. <sup>de</sup> imponiendo su Juram. con acuerdo de sus  
Fieles de quentas, y presentando de Millones tan solamente  
testimonio de los afijos, pero no del consumo general de la  
población que este únicam. tiene en su autoridad y la de dho  
Fieles, por lo que se ha visto precisada esta Junta en fuer-  
za del Acuerdo de la Ciudad a pedir <sup>de</sup> certificar a la Ofi-  
cina de Millones de los consumos de <sup>de</sup> casa, que corresponden con  
el cargo que dho Adminis. <sup>de</sup> ha sido rebajado de todo lo  
pertenciente a Sugaxos, y denunciaciones por <sup>de</sup> otra ins-  
pección como que estan ajustados a dineros con <sup>de</sup> reparas, y re-  
duzirse a esta especie las denunciaciones por lo que no las  
incluye la Oficina de Millones en dha <sup>de</sup> certificar. resulta  
de agravio a la R. hacienda y a el publico por no haber  
querido dho Adminis. <sup>de</sup> observar mas reglas que las de su  
aduano, excluyendo las impuestas y que por <sup>de</sup> escritura <sup>de</sup>  
se obligo a observar en el año desde primero de Agosto  
de mil seiscientos y quarenta, hasta fin de Julio de los seiscientos  
y quarenta y uno; Dos mil doscientas treinta y una arrobas  
y media = En el segundo desde primero de Agosto de mil seiscientos  
y quarenta y uno hasta fin de Diciembre de seiscientos y quarenta y dos, qua-  
tro mil trescientas diez y seis arrobas, y media = En el de  
mil seiscientos y quarenta y tres, hasta fin de Diciembre de los tres  
mil ciento veinte arrobas y media, que todo el agravio de  
dhas tres cuentas hasta dho dia importa nueve mil seiscien-  
tas cincuenta y cinco arrobas y media: Deseando preve-  
nir esta Junta a su <sup>de</sup> Juiz. que el <sup>de</sup> reconocimiento que ha echo  
de estas cuentas ha sido por mayor con el fin de <sup>de</sup> baxar con